Modifica la ley general de pesca y acuicultura, estableciendo que el producto de los bienes decomisados se destine a los establecimientos municipales de educación
Boletín N° 4906-21

CONSIDERANDO:

1.- Que las multas y el producto de las subastas de los bienes decomisados se destinarán, según el N° 9 del artículo 125 de la Ley General de Pesca, en un 50 por ciento a beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción y en el 50 por ciento a beneficio del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal;

2.- Que dentro del total del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, los recursos provenientes del producto de las subastas de los bienes decomisados representa una cantidad insignificante, en cambio para los establecimientos educacionales de la comuna frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción, representa una cantidad muy importante de recursos;

3.- que, asimismo, destinar esos recursos "a beneficio municipal" implica no asignarlos, dentro de la municipalidad, a ningún objetivo determinado por lo que podría, incluso, destinarse a lo que el municipio arbitrariamente determine, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO: Sustitúyese el inciso final del número 9 del artículo 125 del decreto N° 43, de 28 de septiembre de 1991 del Ministerio de Economía que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura por el siguiente:

"Las multas y el producto de las subastas de los bienes decomisados se destinarán por el tribunal a la Corporación Municipal de Educación o al Departamento de Educación Municipal, según corresponda, para ser entregado a los establecimientos municipales de educación de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción".